



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1822
22 de febrero del 2023**



Por la cual se acepta la renuncia voluntaria de unos aspirantes y se excluyen del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo Nro. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019³ y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020⁴, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección No. 1356 de 2019, el 31 de diciembre de 2021, mediante aviso informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co⁵, los listados para citación a los **Cursos de Formación**, Complementación y Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional conforme a los cupos establecidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Dragoneante, superaron las pruebas, obtuvieron concepto de **"SIN RESTRICCIONES"** en la Valoración Médica y fueron citados para ingresar a **Curso de Formación**:

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129614	1081160857	BRAYAM FRANCISCO LAVAO REYES

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

⁵ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>.

2	1014296092	DIDIER CAMILO REY MUÑOZ
3	1006849115	ANDERSON DAMIAN ROMO TORO
4	1007164309	JESUS DAVID DIAZ SOLARTE
5	1033377024	FAVER JUNIOR GALLEGO BANQUETH
6	1014304324	JOAN NICOLAS HERRERA CHIGUASUQUE
7	1004922918	LUIS ALBERTO CHIQUILLO ARISMENDY
8	1018488935	JUAN SEBASTIAN TIMOTE VAQUIRO
9	1010113648	NICOLAS SANTIAGO TORO AIZAGA

Posteriormente, mediante oficio No. 2023EE0008824, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE012006 del 23 de enero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

“(...) se remite informara de las novedades de los aspirantes convocados a presentarse en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional el día 10 de enero de 2023, con el fin de dar inicio al programa académico del programa Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en derechos Humanos (Grupo de Formación) de la convocatoria No. 1356 de 2019 INPEC-Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

2. Estudiante que legalizaron la matrícula y posteriormente, mediante escrito manifestaron el retiro voluntario del programa académico.

RETIRO VOLUNTARIO				
No.	IDENTIFICACION	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD	RESOLUCION
1	1,081,160,857	LAVAO REYESBRAYAN FRANCISCO	RETIRO VOLUNTARIO	Res. 011 del 12 enero 2023.
2	1,014,296,092	REY MUÑOZ DIDIER CAMILO	RETIRO VOLUNTARIO	Res. 009 del 18 enero 2023.
3	1,006,849,115	ROMO TORO ANDERSON DAMIAN	RETIRO VOLUNTARIO	Res. 012 del 12 enero 2023.

(...).”

Así mismo, mediante oficio No. 2023EE0010440, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE013416 del 25 de enero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó lo siguiente:

“(...) La Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional en atención en el asunto de referencia y teniendo en cuenta el Acuerdo No. CNSC - 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, "artículo 32: Perdida de la calidad de Estudiante-aspirante. Numeral 3. Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso.

Parágrafo 1°: Previa la desvinculación de un de un estudiante por la parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, sin excepción, en todos los Casos la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución”

*Por lo que me permito, informar la situación de los estudiantes **DIAZ SOLARTE JESÚS DAVID** identificado con número de ciudadanía No. **1.007.164.309**, **GALLEGO BANQUETH FAVERJUNIOR**, identificado con la cédula de Ciudadanía NO. **1.033.377.024** y ciudadano **HERRERA CHIGUASUQUE JOAN NICOLAS**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.014.304.324**; matriculados en el Programa académico Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos- convocatoria 1356-2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Estudiantes que manifestaron mediante oficio del 22 y 23 de enero de 2023 respectivamente, el retiro voluntario del curso por motivos personales. (...).” (Subraya propia).*

Adicionalmente, mediante oficio No. 2023EE0016864, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE020834 del 03 de febrero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó lo siguiente:

*“(...) me permito, informar la situación de los estudiantes **CHIQUILLO ARISMENDY LUIS ALBERTO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.004.922.918** y **TIMOTE VAQUIRO JUAN SEBASTIAN**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.018.488.935**; matriculados en el Programa académico Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos- convocatoria 1356-2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia. **Estudiantes***

que manifestaron mediante oficio del 26 y 27 de enero de 2023 respectivamente, el retiro voluntario del curso por motivos personales. (...). (Subraya propia).

Además, mediante oficio No. 2023EE0027484, remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE032784 del 16 de febrero de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó lo siguiente:

*“(...) La Dirección de la Escuela Nacional Penitenciaria informa la novedad presentada con el retiro voluntario del estudiante **TORO AIZAGA NICOLAS SANTIAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.113.648 (...)*

(...) el estudiante arriba mencionado, quién manifestó su deseo libre y espontáneo de retirarse del Programa Académico Técnico Laboral por Competencias en Servicios Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos convocatoria 1356-2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Estudiantes, el cual se encontraba matriculado en calidad de estudiante.

En consecuencia, se procedió a realizar la desincorporación mediante Resolución No.042 fechado el 16 de febrero de 2023”. (Subraya propia).

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).”

Sumado a lo anterior, los puntos 14 y 18 del numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, señalan:

“ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC

(...)

18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...).” (Subraya propia).

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece:

“ARTICULO 41.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...). (Subraya Propia).

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, precepto que prevé como una función a cargo de la CNSC la de: *“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”*.

El Decreto Ley 760 de 2005⁶ señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011⁷).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para resolver la renuncia voluntaria presentada por los aspirantes **BRAYAM FRANCISCO LAVAO REYES, DIDIER CAMILO REY MUÑOZ, ANDERSON DAMIAN ROMO TORO, JESUS DAVID DIAZ SOLARTE, FAVER JUNIOR GALLEGO BANQUETH, JOAN NICOLAS HERRERA CHIGUASUQUE, LUIS ALBERTO CHIQUILLO ARISMENDY, JUAN SEBASTIAN TIMOTE VAQUIRO y NICOLAS SANTIAGO TORO AIZAGA**, al **Curso de Formación**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

3. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Conforme a lo informado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, respecto a las novedades reportadas por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, bajo los radicados 2023RE012006, 2023RE013416 y 2023RE020834, se determina que los aspirantes señalados, presentaron de forma libre y espontánea renuncia voluntaria al Curso de Formación, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en los puntos 14 y 17 del numeral 7.2.1 y 14 y 18 del numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, la renuncia voluntaria del aspirante al Curso, y por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, es causal de exclusión del proceso de selección; por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a aceptar la misma y excluir de los listados de Convocados a Curso, así como del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores: **BRAYAM FRANCISCO LAVAO REYES, DIDIER CAMILO REY MUÑOZ, ANDERSON DAMIAN ROMO TORO, JESUS DAVID DIAZ SOLARTE, FAVER JUNIOR GALLEGO BANQUETH, JOAN NICOLAS HERRERA CHIGUASUQUE, LUIS ALBERTO CHIQUILLO ARISMENDY, JUAN SEBASTIAN TIMOTE VAQUIRO y NICOLAS SANTIAGO TORO AIZAGA**.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022⁸, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021⁹, y donde se atribuyó la función de: *“(...) 13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)”*, el Despacho resolverá la presente actuación administrativa.

⁶ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁷ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN”

⁹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

El Proceso de Selección No. 1356 de 2029 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia voluntaria presentada por los aspirantes: **BRAYAM FRANCISCO LAVAO REYES, DIDIER CAMILO REY MUÑOZ, ANDERSON DAMIAN ROMO TORO, JESUS DAVID DIAZ SOLARTE, FAVER JUNIOR GALLEGO BANQUETH, JOAN NICOLAS HERRERA CHIGUASUQUE, LUIS ALBERTO CHIQUILLO ARISMENDY, JUAN SEBASTIAN TIMOTE VAQUIRO y NICOLAS SANTIAGO TORO AIZAGA**, al Curso de Formación y en consecuencia excluirlos del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO¹⁰.

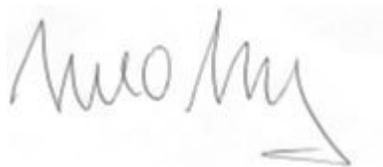
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora
Revisó: Yeberlin Cardozo
Aprobó: Irma Ruiz / Miguel Ardila

¹⁰ Numeral 1.1., literal d), de los Anexos Modificatorios de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009546 "(...) el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante las alertas de SIMO